

Resolución de Plenario N° 22/1986

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1986

VISTO:

la propuesta de modificación del artículo 14 de la Ordenanza Procesal, efectuada por el Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos; y

CONSIDERANDO:

Que en la actual redacción el citado artículo conduce al equívoco de interpretar como Parte a los organismos citados, en contraposición con la Ley-Convenio.

Que en consecuencia, corresponde señalar expresamente que las únicas Partes en el proceso que se sustancia ante la Comisión Federal de Impuestos son la Nación y las Provincias adheridas.

Por ello,

El Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos RESUELVE:

ARTICULO 1º. Modifícase la Ordenanza Procesal de la Comisión Federal de Impuestos, de la siguiente forma:

* Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14.- Recibida la demanda, se dará traslado de la misma a la Nación o Provincia que corresponda, para que conteste en el término de TREINTA (30) días.

Tratándose de gravámenes municipales o de organismos administrativos provinciales o nacionales, autárquicos o no, el traslado se efectuará también a los mismos a fin de que puedan intervenir como coadyuvantes sí lo estiman oportuno, y aunque serán tenidos en cuenta en toda la sustanciación de la controversia, no adquirirán la categoría de Partes en el Proceso, lo que en todos los casos seguirá perteneciendo a la Nación o a la provincia respectivamente.

ARTICULO 2º. Notifíquese la presente resolución a las jurisdicciones contratantes, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y dése a publicidad en los medios pertinentes de cada jurisdicción.

Firmado: Cr. Guillermo H. FERNANDEZ. Presidente.